



Juzgado Primero Promiscuo Municipal *Natagáima - Tolima*

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-
DEMANDANTE: FEDRA ALEJANDRA ROJAS MORALES
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO GARCIA
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2023-00054-00.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda Verbal de Restitución de inmueble arrendado- propuesta a través de apoderado por la señora FEDRA ALEJANDRA ROJAS MORALES, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 384 del Código General del Proceso y por tal razón el Juzgado ordena:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO propuesta por FEDRA ALEJANDRA ROJAS MORALES contra CARLOS ARTURO GARCIA, de mínima cuantía por la causal de mora en el pago de los arriendos, para lo cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el art. 384. Id.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Se advierte que como en el presente caso únicamente se ha suministrado dirección física, debe la parte interesada en el texto del formato incluir como opciones de comparecencia que el demandado:

- i) puede comparecer electrónicamente al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de este comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j01prmpalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.
- ii) Por excepción, solo en el evento que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a la sede del Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega del oficio, en horario laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

TERCERO: De no comparecer en el término otorgado se procederá a la notificación por aviso.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que para ser oído deberán consignar a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 734832042001 del



Banco Agrario de Natagaima los cánones de arrendamiento que alude la demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme la Ley (artículo 384, numeral 4, inciso 3 del C.G.P.)

QUINTO: RECONOCER personería Jurídica al abogado HENRY TRUJILLO CONDE¹, C. C. No. 93.344.873 de Natagaima Tolima y T. P. No. 158.853 del C.S.J como apoderado de la demandante, con las facultades allí conferidas, al tenor de lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

SEXTO: ACLARAR el numeral primero parte resolutive del auto proferido el 2 de junio de 2023, en el sentido de indicar que la demanda declarativa que se inadmitió fue la instaurada por la señora FEDRA ALEJANDRA ROJAS MORALES contra CARLOS ARTURO GARCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

20 de junio de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 033

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

¹ Sin sanción disciplinaria según certificado de Antecedentes disciplinarios No. 3356798, visto el 14 de junio de 2023

Firmado Por:
Luz Nelcy Martínez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b572e3e302db7af4f4efa0c1e14cde5250c59212fc0f0bc401f25149acac4f**

Documento generado en 16/06/2023 11:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>